

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA**, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ROBERTO CARLOS SEVILLA REYES** mayor de edad, Soltero, estudiante universitario con identidad número 1804-1981-04244 con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **ENCARGADO DE ALMACEN** quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el **CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Mantener actualizado los inventarios y custodiar los bienes del estado cumpliendo con el marco legal establecido por los entes reguladores de la administración pública.
2. Controlar las entradas y salidas de los materiales e insumos adquiridos por la Secretaria Municipal de acuerdo con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Revisar las compras y/o adquisiciones de materiales, equipos y demás insumos necesarios para el funcionamiento de todas instancias de la Secretaria Municipal de Salud y gestionar su aprobación a través de los canales respectivos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) días dando inicio la relación laboral el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte (23/11/2020) y terminando el 22 de diciembre del dos mil veinte (22/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por **EL EMPLEADOR** en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 03/100 (Lps.9,542.03)**, el cual será pagado mediante cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


El Empleador




El Trabajador

CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Nosotros, **ALEXANDER LÓPEZ ORELLANA**, mayor de edad, abogado, con domicilio en la ciudad de EL Progreso, Yoro actuando en mi condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **FRANKLIN ALBERTO HOWKINS GARCIA** mayor de edad, Soltero, estudiante universitario con identidad número 1804-1993-01876 con domicilio en esta Ciudad, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las clausulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando como **ENCARGADO DEL ALMACEN** quien tendrá su sede en la ciudad de El Progreso, en el **CENTRO DE TRIAGE LA FRAGUA** , para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Mantener actualizado los inventarios y custodiar los bienes del estado cumpliendo con el marco legal establecido por los entes reguladores de la administración pública.
2. Controlar las entradas y salidas de los materiales e insumos adquiridos por la Secretaria Municipal de acuerdo con las normas técnicas y legales vigentes.
3. Revisar las compras y/o adquisiciones de materiales, equipos y demás insumos necesarios para el funcionamiento de todas instancias de la Secretaria Municipal de Salud y gestionar su aprobación a través de los canales respectivos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es por tiempo limitado.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de Treinta (30) días dando inicio la relación laboral el día veintitrés de noviembre del año dos mil veinte (23/11/2020) y terminando el 22 de diciembre del dos mil veinte (22/12/2020).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en las Instalaciones del Centro de Triage la Fragua / Brigadas Médicas Móviles ubicado en esta ciudad, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros notificado por **EL EMPLEADOR** en cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR** prestara sus servicios durante cuarenta (40) horas semanales distribuidas según el plan de turnos elaborado por su jefe inmediato, las cuales serán indelegables.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS CON 03/100 (Lps.9,542.03)**, el cual será pagado mediante cheque al **TRABAJADOR** y en forma mensual. El monto total de este contrato será cubierto con fondos Transferidos por la Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante la Operación Fuerza Honduras.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de común acuerdo con **EL EMPLEADOR**.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) A la formación y capacitación;

Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto preeminentemente por la vía de conciliación.

En **FE** de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veinte.


El Empleador




El Trabajador